



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPHUMANA.

DEMANDADO: MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ

RAD. 2023-00101-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 8 de marzo del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que esta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 8 de marzo del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$15.766.875.56) M/CTE**, hasta el 8 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 3 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N°038, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8755830a304c9991bbcace712e562107a9bcdd6998ff94f1e47638379a48d**

Documento generado en 02/04/2024 04:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**